

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COLI20-MZ26

LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2025	PROPIEDAD DE INGRESOS DEL AÑO 2026	OBS.
<p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025</p> <p>TITULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.</p> <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>	<p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</p> <p>TITULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.</p> <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE</p> <p>La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2026, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:</p>	

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2025		PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2026	
ENTIDAD PÚBLICA:	MUZQUIZ	ENTIDAD PÚBLICA:	MUZQUIZ
EJERCICIO FISCAL:	2025	EJERCICIO FISCAL:	2026
CRI	Ingresos Estimados	CRI	Ingresos Estimados
IMPUESTOS	\$28,697,153.44	1 IMPUESTOS	\$30,195,942.48

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COLI20-MZ26

11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00	11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00	111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$24,755,038.43	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$25,442,830.75
121	Impuesto Predial	\$16,382,131.01	121	Impuesto Predial	\$18,381,299.41
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$8,372,907.42	122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$7,061,531.34
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00	123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00	141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nómimas y Asimilables	\$0.00	15	Impuestos Sobre Nómimas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nómimas y Asimilables	\$0.00	151	Impuestos Sobre Nómimas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00	16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00	161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$3,200,633.23	17	Accesorios de Impuestos	\$3,915,728.68
171	Accesorios de Impuestos	\$3,200,633.23	171	Accesorios de Impuestos	\$3,915,728.68
18	Otros Impuestos	\$741,481.78	18	Otros Impuestos	\$836,039.05
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00	181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00	182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$585,185.80	183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$682,951.57
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00	184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$156,295.98	185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$154,431.48
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00	186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00	187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00	188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	\$0.00	19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en	\$0.00

Alma Salas C
Raúl Tovar Iba

M. Gómez Ibarra

Montiel

Opel Muelen

Adm. Salas

Opel Muelen

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

Ejercicios Pendientes de Liquidación o Pago	Fiscales Anteriores	Ejercicios Pendientes de Liquidación o Pago	Fiscales Anteriores
191 Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00	191 Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00	192 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00	211 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	22 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00	221 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00	231 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00	241 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	251 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$12,106.80	3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,200.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$12,106.80	31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$5,200.00
311 Contribución por Gasto	\$0.00	311 Contribución por Gasto	\$0.00
312 Contribución por Obra Pública	\$0.00	312 Contribución por Obra Pública	\$0.00
313 Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$12,106.80	313 Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$5,200.00
314 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00	314 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00	315 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00

Alma Siles C
Raúl Torralba A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00	316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00	317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00	318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00	319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$16,309,847.63	4	DERECHOS	\$6,594,473.54
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00	411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00	412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00	413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00	414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$11,370,584.40	43	Derechos por Prestación de Servicios	\$1,011,198.60
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$6,689,937.06	431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00	432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00	433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00	434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$4,264,537.38	435	Servicios de Aseo Público	\$667,870.60
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00	436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$145,793.52	437	Servicios en Panteones	\$77,500.88

Almasaltas C
Raúl Tovarina A

4
Ric

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COLI20-MZ26

438	Servicios de Tránsito	\$241,179.12	438	Servicios de Tránsito	\$265,827.12
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00	439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00	4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00	4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00	4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$29,137.32	4313	Otros Servicios	\$0.00
44	Otros Derechos	\$4,936,596.21	44	Otros Derechos	\$5,572,524.89
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$346,219.61	441	Expedición de Licencias para Construcción	\$479,571.06
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$23,166.00	442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$24,999.52
443	Expedición de Licencias para la Fraccionamiento	\$0.00	443	Expedición de Licencias para Fraccionamiento	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,513,306.60	444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,980,467.09
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$16,425.72	445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$19,019.52
446	Servicios Catastrales	\$1,717,286.96	446	Servicios Catastrales	\$1,669,907.06
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$269,692.14	447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$258,865.04
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$50,499.18	448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$139,695.00
449	Refrendo Anual	\$0.00	449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00	4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$2,667.02	45	Accesorios de Derechos	\$10,714.05
451	Accesorios de Derechos	\$2,667.02	451	Accesorios de Derechos	\$10,714.05
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

Alma Sillas C
Paul Toncalta A

ma. gaby gonzález

Guadalupe

Alma Sillas C

Paul Toncalta A

Alma Sillas C

Paul Toncalta A

Alma Sillas C

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS		5	PRODUCTOS	
51	Productos		51	Productos	
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$378,117.38	511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$270,743.18
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$275,867.26	512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$66,944.30
513	Otros Productos	\$0.00	513	Otros Productos	\$0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS		6	APROVECHAMIENTOS	
61	Aprovechamientos		61	Aprovechamientos	
611	Ingresos por Transferencia	\$1,973,917.44	611	Ingresos por Transferencia	\$11,213,954.61
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$0.00	612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$0.00
613	Otros Aprovechamientos	\$1,064,127.41	613	Otros Aprovechamientos	\$870,111.49
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00	614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00	615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00	616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00	617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00

Alma Silvia C
Raúl Torralba

mg. Ambrós Flores
Presidente Municipal

Alma Silvia C
Raúl Torralba

Alma Silvia C
Raúl Torralba

Alma Silvia C
Raúl Torralba

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COLI20-MZ26

631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00	691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, OTROS INGRESOS	\$0.00	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00	711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00	721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00	731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	\$0.00	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	\$0.00

Almasulias C
Pauli Torralba A

ma. Angélica Flores

Comité

W

Hector, Ramón, y

7

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

Paraestatales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Paraestatales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
741 Paraestatales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	741 Paraestatales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
75 Paraestatales Financieras con Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	75 Paraestatales Financieras con Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
751 Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	751 Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
76 Paraestatales Financieras con Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	76 Paraestatales Financieras con Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
761 Paraestatales Financieras con Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	761 Paraestatales Financieras con Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
77 Fideicomisos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	77 Fideicomisos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos con Participación Estatal Mayoritaria	Venta de Bienes y Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
771 Fideicomisos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00	771 Fideicomisos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Almajulias C
Raúl Torrelba A)

Rafael Munguia

Ma. Gómez Flores

Monse C

Willy

Juan Carlos M

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COLI20-MZ26

78	Ingresos por Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	78	Ingresos por Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00	781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00	79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00	791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$217,051,131.25	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$221,298,031.89
81	Participaciones	\$122,760,460.01	81	Participaciones	\$120,193,544.98
811	ISR Participable	\$6,691,763.12	811	ISR Participable	\$7,072,897.52
812	Otras Participaciones	\$116,068,696.89	812	Otras Participaciones	\$113,120,647.46
82	Aportaciones	\$94,290,671.24	82	Aportaciones	\$101,104,486.91
821	FISM	\$23,208,603.84	821	FISM	\$25,608,501.00
822	FORTAMUN	\$71,082,067.40	822	FORTAMUN	\$75,495,985.91
83	Convenios	\$0.00	83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00	831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
852	Fondo Minero	\$0.00	852	Fondo Minero	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00

Alma Salas
Raúl Torval Díaz

Miguel Flores

Miguel Flores

Miguel Flores

COL120-MZ26

93	Subsidios y Subvenciones		\$0.00
931	Otros Subsidios Federales		\$0.00
932	FORTASEG		\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		\$0.00
0	INGRESOS FINANCIAMIENTOS	DERIVADOS DE	\$0.00
01	Endeudamiento Interno		\$0.00
011	Deuda Pública Municipal		\$0.00
02	Endeudamiento Externo		\$0.00
021	Endeudamiento Externo		\$0.00
03	Financiamiento Interno		\$0.00
031	Financiamiento Interno		\$0.00
TOTAL GENERAL			\$264,422,273.94

93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$269,578,309.70

Amadala's
Rauli Tawalba A

ARTÍCULO 2. - A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.
I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.
I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

DEL ESTADO
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

ARTICULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

except under rule

~~✓ (m) D. M. Miller~~

Franklin, Pennsylvania
January, 1894.

COLI20-MZ26

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.55 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 26.83 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, con su respectiva identificación, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de

Almasalas C
Raúl Tomalve A

5%

Laura Q. Ruiz

Ma. Antonia Flores

Manuel Vela

Alma Salas

Raúl Tomalve

C

A

11

COL120-MZ26

dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes, o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes, o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, la tasa aplicable será del 0%. Para este efecto, se considera como vivienda nueva de interés social o popular aquella que se enajena por primera vez y no haya sido habitada con anterioridad, además, cuya superficie de terreno no excede 200 metros cuadrados y superficie de construcción no excede de 105 metros cuadrados y cuyo valor al término de su construcción no excede de 13 Unidades de Medida y actualización (UMA) elevadas al año.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda nueva de interés social o popular, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de INFONAVIT o FOVISSSTE, la tasa aplicable será del 0%. Para este efecto, se considera como vivienda nueva de interés social o popular aquella que se enajena por primera vez y no haya sido habitada con anterioridad, además, cuya superficie de terreno no excede 200 metros cuadrados y superficie de construcción no excede de 105 metros cuadrados y cuyo valor al término de su construcción no excede de 13 Unidades de Medida y actualización (UMA) elevadas al año.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de

Alma Salas C
Raúl Torralba R

Ma. Angélica Flores
M. M. E. D. P.
M. M. E. D. P.

Alma Salas C
Raúl Torralba R

COL120-MZ26

la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 33.34 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 304.00 mensual.
- II.- Comerciantes ambulantes:

4%

4%

COL120-MZ26

<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:</p>
<p>1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$84.60 diarios.</p>	<p>1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$88.00 diarios.</p>	<p>1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$88.00 diarios.</p>	<p>1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$88.00 diarios.</p>
<p>2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:</p>	<p>a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 153.60 mensuales.</p>	<p>a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 153.60 mensuales.</p>	<p>a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 153.60 mensuales.</p>
<p>b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 153.60 mensuales.</p>	<p>b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 153.60 mensuales.</p>	<p>b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 153.60 mensuales.</p>	<p>b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 153.60 mensuales.</p>
<p>3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 448.00 mensual.</p>	<p>3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 448.00 mensual.</p>	<p>3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 448.00 mensual.</p>	<p>3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 448.00 mensual.</p>
<p>4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 153.60 diarios por m2.</p>	<p>4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 153.60 diarios por m2.</p>	<p>4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 153.60 diarios por m2.</p>	<p>4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 153.60 diarios por m2.</p>
<p>III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 137.80 anuales.</p>	<p>III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 137.80 anuales.</p>	<p>III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 137.80 anuales.</p>	<p>III.- Por permiso para la venta de leña muerta en negocios establecidos comercialmente \$ 137.80 anuales.</p>
<p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>	<p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>	<p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>	<p>Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.</p>
<p>4% IVA</p>	<p>4% IVA</p>	<p>4% IVA</p>	<p>4% IVA</p>

COL20-MZ26

I.- Funciones de Circo y carpas	4% sobre ingresos brutos.	I.- Funciones de Circo y carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.	II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización De la Secretaría de Gobernación.	10% sobre ingresos brutos.	III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización De la Secretaría de Gobernación.	10% sobre ingresos brutos.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.	IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Ferias de		V.- Ferias de	
VI.- Charreadas y Jaripeos	10% sobre el ingreso bruto.	VI.- Charreadas y Jaripeos	10% sobre el ingreso bruto.
VII.- Eventos Deportivos un	5% sobre ingresos brutos.	VII.- Eventos Deportivos un	5% sobre ingresos brutos.
VIII.- Eventos Culturales una cuota del 0%.		VIII.- Eventos Culturales una cuota del 0%.	
IX.- Presentaciones Artísticas	10% sobre ingresos brutos.	IX.- Presentaciones Artísticas	10% sobre ingresos brutos.
X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.	X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros	5% sobre ingresos brutos.
XI.- Juegos mecánicos	6% sobre ingresos brutos	XI.- Juegos mecánicos	6% sobre ingresos brutos
XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 25.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 109.00 mensual por mesa de billar.		XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 26.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 113.40 mensual por mesa de billar.	
XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 253.00		XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 263.10	
XIV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 69.00 por máquina mensual.		XIV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 71.80 por máquina mensual.	

Mr. Gordon Moore

CAPÍTULO QUINTO Sobre Loterías, Rifas y Sorteos

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS. R

IFAS Y SORTEOS

Anna Salas C
Raúl Torralbo A

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Almajulcas C
Rovi Topra Ibo R

Ma. Antonia Flores
Constitución

Constitución

Antonio Talavera
Constitución

COL120-MZ26

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el usuario desee pagar de 6 meses o hasta 12 meses del año actual por concepto de agua potable, y se cubran antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de marzo se otorgará un Incentivo del 5%.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 75.00
- 2.- Cuota mensual de agua potable sin medidor a zonas con agua por tandeo \$ 36.00.
- 3.- Cuota mensual de drenaje \$ 16.00.
- 4.- Constancia de no adeudo \$ 74.00.
- 5.- Cambio de Nombre de Usuario \$ 151.00
- 6.- Medidor \$ 442.00

**DEL ESTADO DE
COAHUILA**

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION	RECONEXI
			N

Almuñácar
Raúl Taralba A

D E R O G A

Hernández

17

COL120-MZ26

Domestica	\$ 741.00	\$ 452.00	\$ 254.00
Comercial	\$ 1,401.00	\$ 452.00	\$ 318.00
Industrial	\$3,953.00	\$ 452.00	\$ 318.00
Descarga	\$ 741.00	\$ 452.00	\$ 0.00
Drenaje			

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 741.00	\$ 869.00
Agua toma larga	\$ 1,110.00	\$ 1,184.00
Descarga drenaje	\$ 926.00	\$ 855.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAGE
0-20	\$ 4.67	\$ 1.16
21-40	\$ 5.19	\$ 1.34
41-60	\$ 5.61	\$ 1.44
61-80	\$ 6.77	\$ 1.56
81-100	\$ 7.70	\$ 1.62
101-150	\$ 8.90	\$ 1.84
151-200	\$ 9.95	\$ 2.01
201 en adelante	\$ 16.63	\$ 3.47

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

DEPARTAMENTO
DEL ESTADO DE COAHUILA

RED GORE

ES

DA

Almuñácar C
David Torralba A

Ma. Andrea Flores

Comisión

18

Ma. Antonia Gómez

COL120-MZ26

Alfredo Sánchez

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 11.26	\$ 3.12
16-30	\$ 13.11	\$ 3.53
31-50	\$ 14.41	\$ 3.67
51-75	\$ 15.49	\$ 4.06
76-100	\$ 16.63	\$ 4.47
101-150	\$ 20.36	\$ 5.01
151-200	\$ 22.38	\$ 5.81
201 en adelante	\$ 27.70	\$ 7.18

Área vendible doméstico (M2) \$ 9.17
Área vendible comercial (M2) \$ 7.10

Pago de derechos de 1"

Uso doméstico \$ 107.57 + IVA

Uso comercial e Industrial \$ 215.76 + IVA

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Laura. Huiz
Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a los trabajadores sindicalizados de acuerdo al numeral 7 de convenios, establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo del

CONGRESO DEL ESTADO DE

D E R O G A

E S

*Alfredo Sánchez
Raúl Torralba A*

COL120-MZ26

SUTSMM; única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepassar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua	2	10
2. Daños y/o manipulación de válvulas	2	10
3. Por conexión indebida entre predios	2	10
4. Por daños y/o manipulación de medidores	2	10

SECCIÓN II

SECCIÓN II

D E R O G A

Alma Salas C.
Raúl Torralba A.

Laura. Juárez

M. Gómez Ibarra

Montiel A.

Jaqueline Salas

COL120-MZ26

DE LOS SERVICIOS DE RASTROS	DE LOS SERVICIOS DE RASTROS
<p>ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.</p> <p>No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.</p> <p>Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:</p> <p>Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.</p> <p>La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:</p> <p>1.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$126.00.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.</p> <p>No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.</p> <p>Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:</p> <p>Los rastros, mataderos y empacadores particulares autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.</p> <p>La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:</p> <p>1- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$131.00.</p>
<p>SECCIÓN III</p> <p>DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De</p>	<p>SECCIÓN III</p> <p>DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.</p> <p>La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De</p>
<p><i>Almajatus (Raúl Toncalva)</i></p>	

ma. Graciela Flores

Monica

Willy

St. Middel

21

COL120-MZ26

Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2025 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de Octubre de 2024.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2026 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2025.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y

Alma Salas C
Raúl Torralba A

Juan G. Ruiz

Alma Salas C

Raúl Torralba A

Juan G. Ruiz

Raúl Torralba A

22

COL120-MZ26

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 131.00 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, bóticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 686.00 por el servicio de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario, por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio: Uso de chapuleadora \$ 622.00 por hora, uso de bulldozer \$ 960.00 por hora, más el costo del traslado; por horas hombre \$ 92.00 por hora (por persona, incluye: costos de gasolina y materiales utilizados).

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 136.20 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, bóticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, carnicerías, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 713.40 por el servicio de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario, por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio: Uso de chapuleadora \$ 646.80 por hora, uso de bulldozer \$ 998.40 por hora más el costo del traslado; por horas hombre \$ 95.70 por hora (por persona, incluye: costos de gasolina y materiales utilizados).

4%
4%
Almajulias
David Tovarba A

GR
Laura Gómez
SPC

ma. Consuelo Flores

MPM 16/11

OMG
Esteban

Juan
23

COL120-MZ26

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 1,067.00 por evento.	III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 1,109.70 por evento.
IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 609.50 por evento por día.	IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 633.90 por evento por día.
V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 641.00 por viaje.	V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 666.60 por viaje.
VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.	VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$ 425.00 por m3, más el costo de traslado y gasolina. <small>(reforma se deroga fracción VIII en feb-25)</small>	VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$ 442.00 por m3, más el costo de traslado y gasolina.
VIII.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos, será la siguiente: 1.- Casa-habitación: \$24.00, incluidos en el recibo de agua-potable.	VIII.- La tarifa mensual correspondiente al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos, será la siguiente: 1.- Casa-habitación: \$24.00, incluidos en el recibo de agua-potable.

<p>La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.</p> <p>SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p>	<p>La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.</p> <p>SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.</p>	<p>4% a Se Derog a</p> <p>4% a Se Derog a</p> <p>Alma Sulia Raúl Toralba</p>
---	---	--

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

SECCIÓN VII

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

1.- Las autorizaciones del Estado \$ 212.50

2.- Las autorizaciones de traslado de cementerios del Municipio \$ 212.50.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 212.50.

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación \$ 468.50
2.- servicios de exhumación \$ 450.50

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título

1

229. *Simpsonia florula*

1.- Servicios de inhumación	\$ 468.50.
2.- servicios de exhumación	\$ 450.50.
En los casos en que de acuerdo con las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga	

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 221.00 4%

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 221.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 221.00.

III.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación	\$ 487.24.
2.- servicios de exhumación	\$ 468.52.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título

1

4

Alphusulus c
Reg VII Townshend M

COL120-MZ26

gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 285.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 31,800.00. |
| 2.- Combis | \$ 31,800.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 31,800.00. |
| 4.- Camiones Materialistas | \$ 31,800.00. |

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagará la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 354.00. |
| 2.- Materialistas | \$ 317.00. |
| 3.- Combis | \$ 384.00. |
| 4.- Autobuses | \$ 498.00. |

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 296.40 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 33,072.00. |
| 2.- Combis | \$ 33,072.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 33,072.00. |
| 4.- Camiones Materialistas | \$ 33,072.00. |

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagará la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 368.10. |
| 2.- Materialistas | \$ 329.70. |
| 3.- Combis | \$ 399.40. |
| 4.- Autobuses | \$ 517.90. |

gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 296.40 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

- | | |
|----------------------------|---------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 33,072.00. |
| 2.- Combis | \$ 33,072.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 33,072.00. |
| 4.- Camiones Materialistas | \$ 33,072.00. |

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagará la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 368.10. |
| 2.- Materialistas | \$ 329.70. |
| 3.- Combis | \$ 399.40. |
| 4.- Autobuses | \$ 517.90. |

Alma Sutus (A)
Raúl Tovar (A)

Yanay & Fins
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
COAHUILA DE
MÚQUIZ, COAHUILA DE
ZARAGOZA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2026

26

COL120-MZ26

5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 379.00.	4%
6.- Vehículos recolectores de basura (particulares que sean foráneos) por permiso municipal (mensual)	\$ 637.00.	4%
IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:		
1.- Taxis	\$ 1,030.00.	4%
2.- Transporte Público de Pasajeros	\$ 1,285.00.	4%
3.- Autobuses	\$ 1,558.00.	4%
4.- Materialistas	\$ 688.00.	4%
5.- Cambio de Vehículo	\$ 66.00.	4%
V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$131.00 semestrales.		
VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 1,121.00.		
VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 212.50.		
VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 6.10 la hora o fracción.		
IX.- El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionario a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.		
X.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en		
IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:		
1.- Taxis	\$ 1,071.20.	4%
2.- Transporte Público de Pasajeros	\$ 1,336.40.	4%
3.- Autobuses	\$ 1,620.30.	4%
4.- Materialistas	\$ 715.50.	4%
5.- Cambio de Vehículo	\$ 68.60.	4%
V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$136.20 semestrales.		
VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 1,165.40.		
VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 221.00.		
VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 6.35 la hora o fracción.		
IX.- El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionario a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.		
X.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del		

COL120-MZ26

el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Examen semanal médico | \$ 146.00 |
| 2.- Análisis general | \$ 158.00. |
| 3.- Certificado médico | \$ 114.00. |
| 4.- Examen médico para licencia de manejo | \$ 154.00. |
| 5.- Autorización para embalsamar unitaria | \$ 146.00. |
| 6.- Por práctica de autopsia unitaria | \$ 222.00. |

**SECCIÓN X. CONGRESO
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que ríjan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de protección civil comprenderán:

- 1.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa

**SECCIÓN X
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que ríjan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de protección civil comprenderán:

- | | | |
|--|------------|----|
| 1.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa | \$ 151.80. | 4% |
| 2.- Análisis general | \$ 164.30. | 4% |
| 3.- Certificado médico | \$ 118.50. | 4% |
| 4.- Examen médico para licencia de manejo | \$ 160.10. | 4% |
| 5.- Autorización para embalsamar unitaria | \$ 151.80. | 4% |
| 6.- Por práctica de autopsia unitaria | \$ 230.90. | 4% |

Alma Salas
Raúl Torvaldo

LXIII LEGISLATURA		
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL		
ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que ríjan en el Municipio, y en la Ley General de Protección Civil y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.		

Los servicios de protección civil comprenderán:

- 1.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa

M. Ángel Flores

2026

Alma Salas

Raúl Torvaldo

28

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

especial en establecimientos comerciales, pagaran \$467.00 por cuota anual.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

SECCIÓN I

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

- 1.- Construcción Tipo: Habitacional
- A. \$ 8.73 --- de 1 a 45 M2.
 - B. \$ 6.99 --- de 46 a 100 M2.
 - C. \$ 6.81 --- de 101 a 500 M2.
 - D. \$ 4.38 --- de 501 a 1000 M2.
 - E. \$ 2.97 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 11.98 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 9.97 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 7.02 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 6.32 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 5.15 --- mayor de 1000 M2.

especial en establecimientos comerciales, pagaran \$485.60 por cuota anual. 4%

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

SECCIÓN I

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19. Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 9.00 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 7.30 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 7.00 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 4.60 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 3.00 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 12.50 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 10.37 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 7.30 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 6.60 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 5.40 --- mayor de 1000 M2.

Alma Sultana C.
Raul

4%
4%
4%
4%
4%

Ma. Angélica Flores

Hacienda Anaya

Contralor

29

COL120-MZ26

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 5.15.	3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 5.40.
II.- Por licencia para demoler.	II.- Por licencia para demoler.
1.- Construcción Tipo: Habitacional A. \$ 3.53 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 3.01 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 1.73 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 1.38 --- de 501 en adelante por M2.	1.- Construcción Tipo: Habitacional A. \$ 3.70 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 1.80 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 1.80 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 1.40 --- de 501 en adelante por M2.
2.- Construcción Tipo: Comercial A. \$ 3.53 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 3.01 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 1.73 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 1.73 --- de 501 M2 en adelante E. \$ 1.60 --- mayor de 1000 M2.	2.- Construcción Tipo: Comercial A. \$ 3.70 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 3.10 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 1.80 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 1.80 --- de 501 M2 en adelante E. \$ 1.70 --- mayor de 1000 M2.
3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.67	3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.67
III.- Por licencia para remodelar.	III.- Por licencia para remodelar.
1.- Construcción Tipo: Habitacional A. \$ 4.52 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 3.53 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 3.38 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 1.73 --- de 501 a 1000 M2. E. \$ 2.77 --- mayor de 1000 M2.	1.- Construcción Tipo: Habitacional A. \$ 4.70 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 3.70 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 3.50 --- de 101 a 500 M2. D. \$ 1.80 --- de 501 a 1000 M2. E. \$ 2.90 --- mayor de 1000 M2.
2.- Construcción Tipo: Comercial A. \$ 5.30 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 4.88 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 3.53 --- de 101 a 500 M2.	2.- Construcción Tipo: Comercial A. \$ 5.50 --- de 1 a 45 M2. B. \$ 5.00 --- de 46 a 100 M2. C. \$ 3.70 --- de 101 a 500 M2.

M. Gómez Flores

Comisionado

COL120-MZ26

D. \$ 3.18 --- de 501 a 1000 M2.
E. \$ 1.73 mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.87.

IV.- Por la expedición de licencias y realización de obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta (4 ml) \$ 2,003.00 larga (8 ml) \$ 4,007.00.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 131.00

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 4,920.00

2.- Para casa habitación \$ 795.00.

D. \$ 3.30 --- de 501 a 1000 M2.
E. \$ 1.80 mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.95.

IV.- Por la expedición de licencias y realización de obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta (4 ml) \$ 2,083.10 larga (8 ml) \$ 4,167.30.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 136.20

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 5,116.80

2.- Para casa habitación \$ 826.00.

4%
4%
4%
4%

4%
4%
4%
4%

Alma Salas
Tonalba, Q.

3.- Para industria y/o explotación minera:

a) de 200 m2 \$ 982.50.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,968.00.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 3,936.00.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 7,948.00.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 15,900.00.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 31,848.80.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 63,596.20.

h) de 60,001 m2 en adelante \$ 127,924.00.

3.- Para industria y/o explotación minera:

a) de 200 m2 \$ 1,021.80.

b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 2,046.70.

c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 4,093.40.

d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 8,265.90.

e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 16,536.00.

f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 33,122.76.

g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 66,140.00.

h) de 60,001 m2 en adelante \$ 133,041.00.

4%
4%
4%
4%

4%
4%
4%
4%

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2 \$ 818.00.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 2,011.00.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 2,104.00.

d) mayor de 1000 m2 \$ 5,546.00.

4.- Para comercio

a) menor de 50.00 m2 \$ 850.70.

b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 2,091.40.

c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 2,188.20.

d) mayor de 1000 m2 \$ 5,767.80.

4%
4%
4%
4%

4%
4%
4%
4%

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 8,182.00.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 8,509.20.

Ma. Antonia Flores

Monseur

Monseur

Monseur

Monseur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

COL120-MZ26

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 5,451.50	6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 5,669.60	4%
El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.	El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.	
VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 144.50.	VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 150.28	
VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 143.00 por lote o subdivisión.	VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 148.70 por lote o subdivisión.	
IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 221.50 y un refrendo de \$ 111.00.	IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 230.40 y un refrendo de \$ 115.40.	
X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 9.62 por cada metro cúbico de su capacidad.	X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 10.00 por cada metro cúbico de su capacidad.	
XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 3.23 por cada metro lineal.	XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 3.30 por cada metro lineal.	
XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.	XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.	
XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.	XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.	
XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:	XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:	
1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$6.08.	1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$6.30.	

COLI20-MZ26

<p>2.-Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 3.24.</p> <p>3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.57.</p>	<p>XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 64,998.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.</p>
<p>XVI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.</p>	<p>XVII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.</p>
<p>XVIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.</p>	<p>XVIII.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.</p>
<p>XIX.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.</p>	<p>XIX.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.</p>

COL120-MZ26

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,716.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,784.60 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo, se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

Alma Sulca 4
Raúl Torrealba 6

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá

27.0. Gobernación

Comisión de

Administración

34

COL120-MZ26

ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de números oficiales \$ 65.00.
- II.- Por alineamiento oficial de \$ 66.00.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:	4%
I.- Por expedición de números oficiales \$ 67.60.	4%
II.- Por alineamiento oficial de \$ 68.60.	4%

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campesinos, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y reotificaciónes de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 6.25 m2, de \$ 0.86.	4%
II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$2.17 por m2, de \$ 1.20.	4%

Alma Jula	4%
Tonalpa	4%

I.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.68.	4%
IV.- Fraccionamiento campesino por metro cuadrado de \$ 0.50.	4%
V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.40.	4%
	4%

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.71.	4%
IV.- Fraccionamiento campesino por metro cuadrado de \$ 0.52.	4%
V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.42.	4%

M. Angel Flores
M. Angel Flores

Alma Jula

Raul Almazan

Raul Almazan

Raul Almazan

Raul Almazan

Raul Almazan

COL120-MZ26

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara \$ 48,748.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara \$ 48,748.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

1.	Expendios	\$ 6,729.00
2.	Depósitos	\$ 6,729.00
3.	Restaurantes bar	\$ 6,729.00
4.	Supermercados	\$ 6,729.00
5.	Abarrotes	\$ 6,729.00
6.	Agencia	\$ 6,729.00
7.	Cantina	\$ 6,729.00
8.	Cabaret	\$ 6,729.00
9.	Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$ 6,729.00
10.	Cervecerías	\$ 6,729.00

1.	Expendios	\$ 6,998.16
2.	Depósitos	\$ 6,998.16
3.	Restaurantes bar	\$ 6,998.16
4.	Supermercados	\$ 6,998.16
5.	Abarrotes	\$ 6,998.16
6.	Agencia	\$ 6,998.16
7.	Cantina	\$ 6,998.16
8.	Cabaret	\$ 6,998.16
9.	Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$ 6,998.16
10.	Cervecerías	\$ 6,998.16

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara \$ 48,748.00, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

*Firma Sotila SC
Raúl Tovar*

Ma. Gómez Flores

Montejo C

M. M. G.

Adrián M. Gómez

Adrián M. Gómez

Adrián M. Gómez